



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

**Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte**

**Referencia: 110014003081-2020-0047700**

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo<sup>1</sup>, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **SEBASTIAN PAREDES VALERO**, para que en el término legal de cinco días le pague a **GUILLERMO ROJAS SANCHEZ**, las siguientes sumas de dinero;

1. La suma de \$10.000.000,00 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 03 aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses de plazo liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de abril de 2017 hasta el 05 de abril de 2018.
3. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 07 de abril de 2018 y hasta que se realice el pago.
4. La suma de \$5.000.000,00 por concepto de capital contenido en el pagaré N°02 aportado como base de la ejecución.
5. Por los intereses de plazo liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de septiembre de 2016 hasta el 16 de septiembre de 2017.
6. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 17 de septiembre de 2017 y hasta que se realice el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e

---

<sup>1</sup> Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original de los títulos valores base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

La Dra. DALIA PATRICIA MARIN ROJAS actúa como apoderada de la parte demandante.

**Notifíquese (2)**



**ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO**  
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 033 del 11 de  
septiembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama  
Judicial a las 8:00 A.M

**LUIS LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

**Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte**

**Referencia: 110014003081-2020-0047700**

En atención a la solicitud que antecede, se Decreta **EL EMBARGO** del remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo N°2016-1668 que se sigue contra SEBASTIAN PAREDES VALERO, que cursa en el Juzgado 12 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Limítese la medida a la suma de \$37.500.000,00. Ofíciase.

Apórtese prueba que el señor Sebastián Paredes es el propietario del “cupó” del vehículo de placas WDG-171.

**Notifíquese (2)**

**ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO**  
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**  
La anterior providencia se notifica por estado No. 033 del 11 de  
septiembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama  
Judicial a las 8:00 A.M  
**LUIS LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario